Dirección General de Asesoría Jurídica

DICTAMEN N°30/ 2020

Expediente DGAJ N° 102/2020
De fecha 02/07/2020

Asunción, 07 de julio de 2020.

A: Dirección General de Asesoría Jurídica

De: Dirección de Procesos

I. Objeto de la Consulta:

Atender el Memorándum N° 183/2020 del 02/07/2020 de la Dirección de Contrataciones, por el cual solicita: "***Dictamen Jurídico en relación al Contrato Nª 37/2019 celebrado entre el Ministerio de la Mujer y el Centro Educativo Inicial "El Trencito en base a la solicitud planteada por la institución Educativa"***

II. Antecedentes Administrativos

Para el análisis legal de la cuestión planteada, se tuvo a la vista:

1. Memorándum N° 183/2020 del 02/07/2020 de la Dirección de Contrataciones
2. Nota de fecha 04/06/2020 presentado por el Centro Educativo Inicial El Trencito, al Ministerio de la Mujer.
3. Contrato N° 37/2019 de fecha 14/11/2019, suscripto entre el MINMUJER y el Centro Educativo Inicial "El Trencito" para la prestación del Servicio de Guardería para hijas/os de funcionarias/os del Ministerio de la Mujer – Segundo llamado – Plurianual. Con ID N° 358.881.
4. Resolución N° 479/2019 el Ministerio de la Mujer de fecha 22/10/2019 "Por el cual se adjudica el llamado a licitación por concurso de ofertas N° 05/2019 "Servicio de Guardería para hijas/os de funcionarias/os del Ministerio de la Mujer – Segundo llamado – Plurianual. Con ID N° 358.881 y se autoriza la emisión del contrato a favor de la firma Centro Educativo El Trencito"

28

5. Copia del Programa Anual de Contrataciones - Código Sicp 1010 - Expediente Nº 303993 DNCP.-
6. Dictamen DGAJ N° 18/2020 del Ministerio de la Mujer de fecha 29/05/2020.

III. Marco Normativo:

La cuestión planteada se enmarca dentro de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

1. Constitución Nacional de la República del Paraguay del 1992.
2. Ley N° 34/1992 "Que crea la Secretaría de la Mujer"
3. Ley N° 4675/2013 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer"
4. Decreto N° 630/2013, "Por el cual se reglamentan la Ley N° 4675/2012, "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer"
5. Decreto N° 1147, de fecha 18 de enero de 2019, "Por el cual se modifican incisos de los artículos 4°, 13 y los artículos 19, 20, 21 y 22, Decreto N° 630/2013, "Por el cual se reglamentan la Ley N° 4675/2012, "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer" y la Ley N° 34/1992, se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades, y se deja sin efecto el Decreto N° 9900/2012".
6. Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",
7. Ley N° 3.439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/ 03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"
8. Decreto N° 2992/2019 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"
9. Contrato N° 37/2019 de fecha 14/11/2019, suscripto entre el MINMUJER y el Centro Educativo Inicial "El Trencito" para la prestación del Servicio de Guardería para hijas/os de funcionarias/os del Ministerio de la Mujer – Segundo llamado – Plurianual. Con ID N° 358.881.

IV. Análisis Jurídico.

Antes de entrar en el análisis de la cuestión planteada, cabe mencionar que de conformidad al mandato establecido en el Decreto N° 630 , el cual en su artículo N° 23 dispuso que la Asesoría Jurídica: "[…]Es el órgano encargado de entender y asesorar al Ministerio en las cuestiones relacionadas con asuntos jurídicos, legislación de carácter internacional, el régimen legal interno y sus implicancias en la actividad del organismo […]" (Sic), por lo que esta Dirección General está facultada a entender en todas las cuestiones legales sometidas a su estudio y consideración.

Por tanto y en virtud al mismo, se procedió a realizar el análisis planteado en el Memorándum N° 183/2020 de fecha 02/07/2020 remitido por la Dirección de Contrataciones, por el cual solicita: "***Dictamen Jurídico en relación al Contrato Nª 37/2019 celebrado entre el Ministerio de la Mujer y el Centro Educativo Inicial "El Trencito en base a la solicitud planteada por la institución Educativa".***

Cabe referirnos primeramente al Contrato N° 37/2020, suscripto entre el MINMUJER y el Centro Educativo Inicial "El Trencito "para para la prestación del Servicio de Guardería para hijas/os de funcionarias/os del Ministerio de la Mujer , celebrado en fecha 14/11/2019, resultado del procedimiento de licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2019 "Servicio de Guardería para Hijos/as de Funcionarias/os del Ministerio de la Mujer" – Segundo Llamado-Plurianual ID 358.881convocado por el Ministerio de la Mujer, cuya adjudicación fue realizada por Resolución N° 479/19 de fecha 22 de octubre de 2019 y que actualmente se encuentra en plena vigencia considerando lo estipulado en la cláusula sexta *" Este contrato entra en vigor desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020 (SIC).*

Al respecto, de la nota presentada por la representante del Centro Educativo Inicial El Trencito, la Sra. María de Jesús Rolón Fleitas – Directora, por la cual manifiesta *"Que conforme al Decreto N° 3442/2020 de fecha 09/03/2020 y la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias que resuelve suspender las clases presenciales en todos los niveles educativos, tanto del sector público y el privado por efecto de la Emergencia Nacional por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)" (sic)*

"Que, atendiendo a estas disposiciones esta Institución Educativa, no tiene objeción alguna en acompañar las medidas que correspondan a fin de llegar a un acuerdo,

donde ninguna de las partes contraigan responsabilidades que pudieran perjudicar a sus intereses, en una eventual recisión del contrato, cuya situación está prevista en el art. 57 de la Ley 2051/03 de las Contrataciones Públicas" (sic).

En este sentido el Contrato Nº 37/2019 en su cláusula 11 establece que las *"Causales y Procedimientos para Suspender Temporalmente, Dar por terminado anticipadamente o Rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato."* Remitiéndonos para el efecto a lo establecido por el Art 57 del mencionado cuerpo legal que refiere *" TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS - Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;* ***b) por mutuo acuerdo de las partes****; c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista; e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

Así mismo es importante destacar que atendiendo la situación de emergencia sanitaria y los Decretos vigentes en relación a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 resulta imposible el fiel cumplimiento del contrato en su totalidad, si bien la metodología de la prestación del servicio fue modificada, presentada y comunicada a la convocante o la administradora del contrato, sobre el seguimiento virtual en cuanto a la clase de los niños y niñas, este no compensa el objeto del contrato, por lo que aceptar la Rescisión como acuerdo de partes sería lo más conveniente para ambos, sin que ninguno de los intereses estén comprometidos.

IV. Conclusión:

En atención a las normativas y consideraciones up supra mencionadas, así como a las recomendaciones sugeridas en el Dictamen DGAJ N° 18 de fecha 29/05/2020, esta dirección de procesos considera procedente formular la siguiente recomendación:

1. **ENCOMENDAR** a la Dirección de Contrataciones, realizar trámites tendientes a la RESCISIÓN de los servicios, atendiendo a lo estipulado en la cláusula 11 del Contrato N° 37/2019 y el artículo 57 – Los contratos terminaran: inciso b) por mutuo acuerdo de las partes, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y proceder conforme a las reglamentaciones para el efecto.

Es Dictamen.

Cordiales saludos
Abg. Noelia Velazco
Dirección de Procesos
Asesoría Jurídica
nvelazco@mujer.gov.py
(+595) 21 450 036/8 (int. 156)

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (Covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1], el presente Dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación y es remitido a través del correo electrónico nvelazco@mujer.gov.py al correo asesoriajuridica@mujer.gov.py

Aprobado por la **Dirección General de Asesoría Jurídica** y, de acuerdo a los términos del Dictamen que antecede, remítase a la **Dirección de Contrataciones.**

MESA DE ENTRADA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Ministerio de la Mujer
Firma: Lic. Bladismir Gallano M.
Aclaración: Director
Dirección de Contrataciones
Fecha: 08/07/2020
Hora: 15:26 hs

MINISTERIO DE LA MUJER
DIRECCIÓN GRAL. DE ASESORÍA JURÍDICA

Abog. CLARA A. MARECOS CÁCERES
Directora General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio de la Mujer

1 Decreto Nro. 3706/2020, Resolución SFP Nro. 181, Resolución SFP Nro. 187 y Resolución Nro. 200/2020